Tacuarembó, 2 de diciembre de 2016.

Res: 63/16.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 1º de diciembre de 2016, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 28 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO; el Expediente Interno Nº 233/16 caratulado "*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, eleva Exp. Nº 1371/16, informando sobre la auditoria interna realizada por el Ejecutivo Departamental, referente al camión matrícula RIM - 1027*"; ----------

RESULTANDO I; que en Expediente Nº 1371/16, el Ejecutivo Departamental tramitó el sumario administrativo a los funcionarios Juan A. Angio (Res. 1043/16) y Ruben A. González (Res. 1044/16), para determinar la eventual comisión de la falta administrativa prevista en el Art. 90, Literal C, Numeral 12 del Estatuto del funcionario "*Cometer actos previstos en el código Penal como delitos*";----------

RESULTANDO II; Que de las actuaciones realizadas en dicho sumario, y de las actuaciones policiales y judiciales adjuntas, surge que el funcionario Juan Antonio Angio hurtó en reiteradas ocasiones, gasoil del camión cisterna RIM 1027 del que era conductor, mediante un sistema de despacho paralelo del cual no se tenía conocimiento y que no almacena información de los despachos emitidos como así lo hace el sistema SISCONVE, procediendo a venderlo a terceras personas que declararon como testigos, y a entregar una parte al funcionario Ruben González, quien reconoce haber aprovechado una parte de dicho gasoil y vendido otra parte a personas que también declararon como testigos. ----------

RESULTANDO III; que de dichas actuaciones surge también que el funcionario Juan Angio fue procesado por la justicia por un delito continuado de peculado, y que el funcionario Ruben González fue procesado por un delito de receptación, ambos en calidad de autores.-----

CONSIDERANDO I; que el delito de peculado en que incurrió el funcionario Juan Angio, es un delito realizado contra los bienes de la Administración Municipal, en violación del deber de confianza depositado en el funcionario, motivo por lo cual la destitución en su caso es preceptiva;----------

CONSIDERANDO II; que si bien el funcionario Ruben Gonzalez fue procesado por un delito de receptación, los bienes producto del delito de los cuales se aprovechó, son propiedad de la Administración Municipal, por lo que este funcionario también contravino el deber de confianza depositada en el funcionario, siendo por ende también preceptiva su destitución;----

CONSIDERANDO III; que se ha dado cumplimiento a las garantías del proceso, y al derecho de defensa previsto en el artículo 66 de la Constitución de la República, y en los artículos 182, siguientes y concordantes del Decreto 500/991, por lo cual corresponde hacer lugar a la solicitud de anuencia formulada;----------

ATENTO; a lo dispuesto por el Art. 90, Lit. C Nral. 12 del Estatuto del funcionario Municipal, y a lo preceptuado en los artículos 66 y 275 Nral. 5 de la Constitución de la República, y a lo establecido por el Art. 19 Nral. 7 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515;--

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

R E S U E L V E:

1ro.- Conceder anuencia al Ejecutivo Departamental de Tacuarembó, para que proceda a la destitución por la causal "*delito*" de sus funcionarios Juan Antonio Angio (Ficha Nº 6787) y Ruben Ariel González Borges (Ficha Nº 6750).

2do.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental a todos sus efectos.-

Sala de Sesiones "***Gral. José Artigas***" de la Junta Departamental de Tacuarembó, al primer día del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

POR LA JUNTA

Sr. JUAN F. EUSTATHIOU
Secretario General

Mtro. RICHARD MENONI
Presidente

Adm/els